



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia allega la diligencia de notificación personal realizada al codemandado Flavio Miguel Cortes Ospina, llevada a cabo el día 19 de septiembre de 2022 ante dicha oficina de apoyo (*Ver anexo 03, Cd. Ppal. digital*)

Asimismo, informo que luego de verificar el aplicativo del Centro de Servicios Civil-Familia, se pudo constatar que el expediente digital fue compartido con dicha dependencia el día 8 de septiembre de 2022, a fin de surtirse la notificación del también demandado Jorge Eliécer Aristizábal Cardona, de conformidad al Art. 291 y ss. del C.G.P., conforme a lo esgrimido en auto de agosto 30 de 2.022. (*Anexo 02, cdno 02 digital*)

Septiembre 23 de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2020-00527-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva que promueve el señor **Luis Fernando Gómez Pieschacon** en contra de los señores **Jorge Eliécer Aristizábal Cardona y Flavio Miguel Cortes Ospina**, se incorpora para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, la diligencia de notificación personal realizada a través de la oficina de apoyo CSJCF a una de las personas ejecutadas, según se informa por la secretaria del Despacho y la cual será tenida en cuenta en su debido momento procesal. (*Véase anexo 03 del presente Cd. Ppal. digital*)

De otro lado, advirtiéndose que ya fue compartido el expediente del presente proceso al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, con la finalidad de llevar a cabo la notificación al también demandado, señor Jorge Eliécer Aristizábal Cardona, de conformidad a lo reglado en el Art. 291 y ss del G.G.P., según lo dispuesto en auto fechado de agosto 30 de 2022 (*Anexo 02, cdno. Medidas digital*), por secretaría efectúese seguimiento de la mentada diligencia. Se requiere a la parte demandante para que colabore con dicho centro en la notificación de la persona ejecutada y que aún falta por efectivizar.

Conforme a lo anunciado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del



codemandado Jorge Eliécer Aristizábal Cardona, del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la actuación que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1898e9d593409ff45cabe118e8504745c9dec7242736dd9863ee6137d1d1d680**

Documento generado en 23/09/2022 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>